



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2023-01046737- -NEU-DYAL#SGSP - RECLAMO - ANGÉLICA ROXANA BIZAMA

VISTO:

El expediente electrónico EX-2023-01046737- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual la señora **ANGÉLICA ROXANA BIZAMA** interpuso reclamo administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de mayo de 2023 la señora Angélica Roxana Bizama interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén a fin de solicitar la reconsideración del encasillamiento inicial que le fuera asignado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud (en adelante SPPS), cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, posteriormente modificada por Ley 3408;

Que en su presentación solicitó ser encuadrada en el Nivel 4 del Agrupamiento Administrativo (AD4), manifestando que desde su ingreso el 01 de noviembre de 2004 sus tareas estuvieron relacionadas a la gestión administrativa;

Que surge de los antecedentes que mediante el Decreto N° 2323/18 del 18 de diciembre de 2018 se aprobó el encasillamiento inicial definitivo para los agentes de la Subsecretaría de Salud, a partir del 01 de abril de 2018, detallándose a la presentante en la categoría Operativo Nivel 1 (OP1), con descripción de función "Auxiliar Polivalente Hospitalario" (YPP);

Que el 21 de abril de 2023 la señora Bizama presentó un reclamo similar ante el Ministerio de salud;

Que el 23 de agosto de 2023 la entonces Dirección General Auditoría de Personal del Ministerio de Salud certificó que: "... la agente: Bizama (...) Categoría AG2 – Planta Política (con puesto de Planta Permanente –Categoría OP1 retenido) – Inicio de tareas a partir del 01 de noviembre de 2004 en la Subsecretaría de Acción Social, y a partir del día 22 de marzo de 2017, fecha en la cual se hace efectiva su reubicación en la Subsecretaría de Salud (...) – Decreto N° 514/15 de incorporación en planta permanente de la Subsecretaría de Acción Social a partir del día 09 de marzo de 2015 – Resolución N° 0341/17 de reubicación en la planta permanente de la Subsecretaría de Salud haciéndose efectiva a partir del día 22 de marzo de 2017 - Decreto N° 0139/18 de asignación del cargo de Directora de Relaciones Públicas de la planta política del Ministerio de Salud a partir del día 01 de enero de 2018 – Decreto N° 2323/18 de asignación de la categoría OP1 a partir del día 01 de abril de 2018 – Decreto N° 0175/20 de asignación del cargo Asesora de Gestión a partir del 01 de enero de 2020";

Que el 03 de octubre de 2023 la ex Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud acompañó al expediente certificación que acredita que la señora Bizama obtuvo el título de Perito Mercantil con especialidad Auxiliar en Administración, que se corresponde con educación secundaria completa, constando fecha de egreso 22 de marzo de 2021;

Que posteriormente, el 19 de octubre de 2023, la entonces Dirección General Auditoría de Personal certificó que: *“... la agente Angélica Roxana Bizama (...) cuenta al 31 de Diciembre de 2017, con Nueve meses y Diez días (9 meses – 10 días) de Antigüedad en el Sistema Público de Salud de la Provincia del Neuquén.- Al 01 de abril de 2018 la agente Bizama no se encontraba cumpliendo funciones efectivas en órbita de la Subsecretaría de Salud, por tener puesto retenido ya que desde el 01 de Enero de 2018 cumplía funciones de Asesora en el Ministerio de Salud en categoría FS2/AG2. Por lo que la misma cuenta con antigüedad Administrativa al 01/04/2018 de Doce años, Siete meses y Dieciséis días (12 años – 7 meses -16 días...”*;

Que asimismo, se certificó que *“...posee título de “Perito Comercial en Administración Pública” con finalización de cursado por año 2021 y presentación en año 2022. Cabe aclarar que al momento de vigencia de CCT – Ley 3118 no poseía título secundario”*;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad del encasillamiento otorgado a la requirente;

Que el marco legal aplicable es la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, el CCT para el personal dependiente del SPPS, homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 06/18 del 25 de abril de 2018, cuyo Título III fue aprobado por la Ley 3118 e integró dicha norma como Anexo Único, y demás normativa aplicable al caso;

Que cabe señalar que posteriormente mediante la Resolución N° 40/23 del 21 de noviembre de 2023 la Subsecretaría de Trabajo homologó el nuevo *“Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Público Provincial de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Salud de la provincia del Neuquén”*, cuyo Título III fue aprobado por la Ley 3408 e integró esta norma como Anexo Único, modificando el artículo 1° de la mencionada Ley 3118;

Que por otro lado, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (EPCAPP) resulta de aplicación supletoria para aquellos casos y situaciones no previstas por el CCT, conforme se prescribe en el artículo 7°, Capítulo I, Título I del mismo;

Que la pretensión administrativa de la señora Bizama se orienta a solicitar la modificación de su encuadre convencional en la categoría OPI y el otorgamiento de la categoría AD4;

Que cabe destacar que no es posible aquí considerar las variables de idoneidad, empirismo e historia laboral, pues ello excede, en principio, el control de legalidad efectuado en esta instancia. Ello, porque ha quedado sujeto a las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que en este caso, fueron evaluadas por la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (en adelante CIAP) de acuerdo a la normativa aplicable y en cumplimiento del procedimiento dispuesto por el artículo 133° del CCT homologado por la Resolución N° 06/18 de la Subsecretaría de Trabajo, por ello cabe abocarse ahora a efectuar un control de legitimidad de la actuación traída a consideración, ya que salvo un supuesto de arbitrariedad manifiesta o desproporción, se trata de cuestiones de apreciación técnica que no pueden ser revisadas en esta instancia;

Que corresponde contemplar lo dispuesto en el artículo 132° del CCT homologado por la Resolución N° 06/18 de la Subsecretaría de Trabajo, que prevé las pautas para el encuadramiento inicial y al respecto establece: *“El encuadramiento inicial del personal del SPPS comprende su ubicación en la grilla del Escalafón Funcional y Móvil. Pautas para el encuadramiento inicial: a) Se tomará como base la función que desarrolla el trabajador, idoneidad, empirismo, formación académica y antigüedad en el SPPS, al momento de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo. b) Las funciones y formación académica es a los fines de determinar el agrupamiento. c) La antigüedad a efectos de determinar el nivel*

en cada agrupamiento, de acuerdo al siguiente detalle... ”;

Que la asignación de agrupamiento - ya sea operativo, administrativo, asistente de la salud, técnico o profesional - analiza las variables de idoneidad, empirismo y formación académica, en tanto que para la determinación de nivel se deben tomar en cuenta las variables de antigüedad en el SPPS y la formación académica conforme al cuadro que dicho artículo establece;

Que en dicho contexto, debe analizarse la correcta asignación del agrupamiento y nivel convencional otorgado a la señora Bizama, considerando su formación profesional, funciones y antigüedad devengada en el SPPS al 01 de abril de 2018, de acuerdo a lo informado por la ex Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que al respecto, ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación: *“Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”*(PTN, Dictamen N° 71/2015 – Tomo: 293, Página: 21);

Que conforme surge de la certificación emitida por la entonces Dirección General Auditoría de Personal del Ministerio de Salud la reubicación de la requirente en la Subsecretaría de Salud se realizó a partir del 22 de marzo de 2017. Asimismo, se informó que la misma contaba al 31 de diciembre de 2017 con nueve (9) meses y diez (10) días de antigüedad en el SPPS y que al 01 de abril de 2018 no se encontraba cumpliendo funciones efectivas en órbita de la Subsecretaría de Salud por tener puesto retenido, ya que desde el 01 de enero de 2018 cumplía funciones de Asesora en el Ministerio de Salud con categoría FS2/AG2. Además, consta en las actuaciones que la presentante completó su educación secundaria con fecha de egreso el 22 de marzo de 2021;

Que en consecuencia, al realizarse el encuadramiento inicial el 01 de abril de 2018 la impugnante ostentaba una antigüedad inferior a quince (15) años en el SPPS, por lo que no surge demostrado lo requerido para acceder al nivel pretendido, resultando correcto el encuadramiento convencional otorgado en el Nivel 1;

Que respecto del agrupamiento pretendido corresponde recurrir a los términos del CCT homologado por la Resolución N° 06/18 de la Subsecretaría de Trabajo que en su artículo 79° - “Agrupamientos”, prevé para la categoría solicitada: *“AD – Administrativo: Comprende todas aquellas actividades comunes de la administración pública relacionados con la recepción, registro y pases de expedientes y/o documentación, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos, circularización de normas y el desarrollo de actividades como: la organización, gestión, ejecución y controles, análisis y ejecución de programas tendientes al logro de los objetivos acordes a la función, rol y responsabilidad del trabajador dentro del SPPS, que tienen incidencia directa o indirecta con la asistencia sanitaria. Formación: de secundario completo.”*;

Que de acuerdo a los antecedentes la señora Bizama obtuvo el título de Perito Mercantil, que se corresponde con educación secundaria completa, con fecha de egreso 22 de marzo de 2021. Es decir, que al momento del encasillamiento no contaba con el mismo, razón por la que debe rechazarse su pedido de encuadre en el Agrupamiento Administrativo;

Que más allá de lo expuesto, tampoco le asiste razón a la reclamante cuando indica que desde que ingresó como empleada pública sus tareas siempre fueron de *“... administrativa en varios sectores...”*, ya que de la documental acompañada surge que mediante Decreto N° 2650/04 se nombró en la planta de personal transitorio del entonces Ministerio de Acción Social, a partir del 01 de noviembre de 2004, entre otros, a la señora Bizama, con categoría OFC y tarea de “Agente Comunitario”;

Que posteriormente, a través del Decreto N° 514/15 se incorporan a planta permanente del ex Ministerio de Desarrollo Social a las personas individualizadas en el Anexo Único, detallándose a la requirente con categoría OFB y función de “Asistente Operativo”;

Que luego en el marco de la tramitación de designaciones para cubrir sectores en distintos Centros Asistenciales dependientes de la Subsecretaría de Salud, mediante Resolución N° 341/17 el ex Ministro de Salud y Desarrollo Social dispuso: “*Dar de baja por reubicación de la Planta de la Subsecretaría de Desarrollo Social, a la agente (...) Bizama (...), a partir de la toma de posesión del cargo como Personal de la Planta Permanente de la Subsecretaría de Salud (...)*” y “*Designar por reubicación a partir de la presente norma legal, en la Planta Funcional de la Subsecretaría de Salud, a la agente (...) Bizama (...), en Categoría O40 (...) y Asignar en el Puesto “Polivalente Hospitalario (YPP) secuencia a confirmar”, en el Hospital Cutral Co – Plaza Huincul, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria V, con más lo establecido en el Artículo 2º Punto E-1.1.4. Agrupamiento “Operativo” Inciso a) de la Ley 2783... ”;*

Que por Decreto N° 139/18 se aprobó a partir del 01 de enero de 2018 la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Salud y se designó a partir de esa fecha a las personas consignadas en el Anexo II en los cargos que en cada caso se indica, mencionándose a la señora Bizama con categoría FS2, en la Dirección de Relaciones Públicas;

Que corresponde reiterar que la competencia para evaluar las variables de idoneidad, formación académica, empirismo e historia laboral corresponde a la CIAP, cuyo criterio evaluador es susceptible de reproche únicamente en aquellos casos en los que se advierte una ponderación arbitraria o irrazonable, lo que no surge acreditado en el presente caso;

Que en función de las constancias certificadas de formación académica y antigüedad en el SPPS resulta correcto el encuadramiento inicial definitivo otorgado mediante el Decreto N° 2323/18;

Que finalmente, cabe destacar que la formación profesional y la antigüedad que adquieran los agentes del SPPS con posterioridad al encuadramiento inicial otorgado a través del Decreto N° 2323/18, no constituyen por sí solos condición suficiente para tener derecho subjetivo a un ascenso;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, corresponde rechazar en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por la señora Angélica Roxana Bizama;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-142-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por la señora **ANGÉLICA ROXANA BIZAMA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

